

CONTRATO
A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA
SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA, S. A.

No. CNBS-CSE-3/2019

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 7 de febrero del 2019.

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Registro Tributario Nacional No. 08019003252507 debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución GAD No.1107/17-12-2018 del 17 de diciembre del 2018, Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico JNeda@cnbs.gob.hn, (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"); y,
- (2) **SEGUROS ATLANTIDA, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento número cuarenta y cinco (45) de fecha 30 de agosto de 1985, ante los oficios del notario Arturo H. Medrano C. e inscrita con el No. 92, Tomo 177 del Registro de Comerciantes Sociales en fecha 05 de septiembre de 1985, con Registro Tributario Nacional No. 0801900237299 con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Economía con tarjeta de identidad No.0401-1951-00152 y de este domicilio actuando como Gerente General y Representante Legal según consta en el Poder General de Administración en el Instrumento Público número 10 de fecha 24 de febrero de 1987, ante los oficios del notario Cleto Ramón Álvarez Cisneros e inscrita con el No.70, Tomo 194 del Registro de Comerciantes Sociales de fecha 24 de abril de 1987; Colonia San Ignacio Tegucigalpa, Honduras, teléfono 2232-4014 y facsímile; 2236-3688, correo electrónico: morellana@seatlan.com, (en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**").

POR CUANTO "**EL COMPRADOR**"; ha llamado a licitación respecto de ciertos Servicios Conexos, en la Licitación Privada No.LP-CNBS-04-2018 "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2019", para el período comprendido de las doce meridiano (12:00 m.) del 31 de diciembre del 2018 a las doce meridiano (12:00 m.) del 1 de enero del 2020 por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON**



TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L320,935.38), valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas (en adelante denominado "Precio del Contrato").

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Generales del Contrato; Sección VII, páginas 79 a la 98 del Documento de Licitación Privada No. LP- CNBS-04-2018;
 - (c) Las Condiciones Especiales del Contrato Sección VIII, páginas 99 a la 101 del Documento de Licitación Privada No. LP- CNBS-04-2018;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **EL COMPRADOR**;
 - (g) Resolución **GAD No.1107/17-12-2018** del 17 de diciembre del 2018, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros: "1... 2. Adjudicar con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras según Acta de Evaluación y Recomendación de Adquisición de fecha 14 de diciembre del 2018, a la sociedad Seguros Atlántida, S.A., el contrato de la Licitación Privada No. LP-CNBS-04-2018 "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2019", por un monto total de Trescientos Veinte mil Novecientos Treinta y Cinco Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L320,935.38), por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Documento Base de Licitación y el monto ofertado es razonable y está dentro del presupuesto estimado para esta licitación, valor que está formado de la siguiente manera:

Póliza	Costo Total por Ramo	Tasa Neta por Millar	Detalle de las coberturas
Incendio-Mobiliario y Equipo de Oficina	L40,467.35	1.968%	Para proteger el mobiliario, equipo de oficina y otros enseres propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por un valor Total L.20,562,680.15, según cifras al mes de agosto del 2018.
Equipo electrónico fijo	L179,004.18	2.90%	Para proteger el equipo electrónico fijo, propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por L. 61,725,579.90, según cifras al mes de agosto del 2018,
	L59,602.71	3.50%	Para proteger el equipo electrónico de uso portátil, propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por un valor total de



Equipo electrónico portátil			L.17,029,347.97, según cifras al mes de agosto del 2018.
SUB TOTAL	L279,074.24		
Impuesto sobre ventas	L41,861.13		
TOTALES	L320,935.37		

El costo total por ramo podrá variar en función de las altas y las bajas que se reporten durante la vigencia de las pólizas, para lo cual se aplicarán, según el Ramo a asegurar, la Tasa Neta por Millar ofertada. **3.** Autorizar a la Abogada Ethel Deras Enamorado para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión, suscriba el Contrato de la "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2019", para el período comprendido de las doce meridiano (12:00 m) del 31 de diciembre de 2018 a las doce meridiano (12:00 m) del 1 de enero de 2020, con la sociedad SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A. **4.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a las sociedades SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A. e INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS), para los fines legales correspondientes. **5.** Previo a la firma de los contratos, SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., deberá presentar constancias que establezcan: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65, párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **6.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata..."

(h) Expediente de contratación y base de Licitación Privada No. LP-CNBS-04-2018 "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2019".

(i) Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).**

3. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

4. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.
5. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de enero de 2014, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y de uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efecto de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los



enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que ésta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

6. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

7. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2019 contenidas en el Decreto Legislativo No. 180-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de diciembre del 2018, establece:

“**Artículo 76.-** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.”

“**Artículo 78.-** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.”

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo.”

8. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL**



GOBIERNO, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128, 129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone **CLÁUSULA PENAL.- Artículo 3-B**: Los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**



ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**



JUAN MIGUEL ORELLANA
Representante Legal
Seguros Atlántida, S. A.